



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA**, contra **RICHARD VARGAS RODRIGUEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00094 00

Mediante auto del 26 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA, contra RICHARD VARGAS RODRIGUEZ por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más intereses corrientes a partir del 15 de enero de 2020, hasta el 18 de diciembre de 2021 a la tasa del 1.4% de interés mensual, más intereses moratorios a partir del 19 de diciembre de 2021, a la tasa del 2,2% de interés mensual, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 31 de mayo de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 10 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 14 de junio de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se preferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada RICHARD VARGAS RODRIGUEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notificado por anotación en el estado
numero 087 de fecha 22/06/22

Secretaría: 